



El relevamiento fue realizado el día 24/10/2024 en horas de la mañana, observándose que :

El pavimento se encuentra en regular estado de conservación en calle La Rioja y buen estado de conservación en calle 24 de Septiembre (Ver Fig. N° 2).



Fig. N° 2: Estado del pavimento en la intersección de La Rioja y 24 de Septiembre

La intersección tiene buena visibilidad, excepto que, en la ochava Noreste de la misma, se halla un cerramiento en una propiedad que dificulta la visibilidad hacia la izquierda de quien circula por calle La Rioja y hacia la derecha de quien circulara por calle 24 de Septiembre. (Ver Fig. N° 3)



Fig. N° 3: Cerramiento en una propiedad situada en la esquina Noreste de la intersección de calles La Rioja y 24 de Septiembre.

La zona es urbana, la intersección no está señalizada, no es semaforizada, ni cuenta con cámaras de vigilancia, posee luminarias que, al momento del relevamiento, de día y con iluminación natural, están apagadas.

Ahora bien, las condiciones espaciales y ambientales, en la fecha y hora del siniestro de autos, eran: la zona es urbana, la intersección no estaba señalizada, no poseía semáforos ni cámaras de vigilancia; era de noche, se contaba con iluminación artificial y, en la documentación aportada, no se registra que hubiera habido restricciones a la visibilidad al momento de los hechos de autos.

Punto de Pericia 2.- Explique la mecánica del accidente de acuerdo a los rastros, ubicación final de los rodados participantes y deformaciones de los vehículos involucrados. En este punto indique el perito las velocidades de los vehículos al momento del impacto y cuál de ellos tenía prioridad de paso de acuerdo a la legislación vigente. -

Respuesta al Punto de Pericia 2.-

Respecto a la mecánica del siniestro:

El día 07 de julio de 2022, en horas 21:15 aproximadamente, el automóvil CHEVROLET, Modelo: ONIX, Tipo: SEDÁN 5 ptas., Dominio: AA 760 CT, circulaba con dos ocupantes (el Sr. Alderete Víctor Matías como conductor y su hija María Olivia Alderete) por calle La Rioja, de la Ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, en sentido de Norte a Sur; al ir transitando la intersección de esa calle con 24 de Septiembre, advierte, sorpresivamente, la proximidad de la motocicleta Honda Biz 125, sin dominio a la vista (conducida por el Sr. Albornoz Isaías Lautaro y como acompañante el Sr. Medina Hernán Andrés) que se desplazaba por esta última, en sentido de Este a Oeste; el conductor del automóvil frena, dejando una marca de neumático sobre el pavimento de 3,60 (m) aproximadamente; simultáneamente el motociclista trata de sobrepasar al automóvil adelantándosele, pero no lo logra, y termina colisionando al mismo en su lateral delantero izquierdo, con el frente de la motocicleta.

En el lapso del impacto y, como consecuencia del mismo, se producen las averías y deformaciones en los vehículos y algunos daños en las personas; la motocicleta gira en sentido antihorario, cayendo al pavimento sobre su lateral derecho, para quedar con su frente orientado hacia el cardinal Sur. Paralelamente el conductor de la motocicleta, golpea sobre el automóvil y, por la inercia que traía, es lanzado al aire, al igual que su acompañante, terminando en una posición final no registrada.

La fuerza del impacto que acciona sobre el automóvil no actúa sobre el centro de gravedad del mismo (es excéntrica), lo que ocasionó que el vehículo se desplazara desviándose de su trayectoria original, un ángulo de 25° aproximadamente hacia el suroeste, quedando casi completamente sobre la acera homónima de la intersección.

En referencia a las velocidades de los vehículos al momento del impacto:

En el instante del impacto el automóvil CHEVROLET, Modelo: ONIX, Tipo: SEDÁN 5 ptas., Dominio: AA 760 CT, tenía velocidad próxima a cero, mientras que la motocicleta Honda Biz 125, sin dominio a la vista, poseía una velocidad que no es posible calcularla, ya que no se cuenta con los

datos necesarios (ubicación pos colisión del conductor de la motocicleta y su acompañante, mediciones de las deformaciones en el automóvil y en la motocicleta) para aplicar ecuaciones matemáticas de la cinemática o de la energía o de la cantidad de movimiento.

En referencia a la prioridad de paso:

La prioridad de paso en el siniestro de autos estaba del lado del automóvil, ya que:

1) el mismo ingresa a la intersección de calles la Rioja y 24 de Septiembre desde la derecha (Art. N° 41 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449:

ARTICULO 41. — PRIORIDADES. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta...)

2) la motocicleta transitaba en contramano. En 24 de Septiembre y Lucas Córdoba, esto es, a una cuadra de la intersección de 24 de Septiembre y la Rioja, está el cartel (en el semáforo) de, NO AVANZAR CONTRAMANO, por calle 24 de Septiembre (Ver Fig. N° 4).



Fig. N° 4: Intersección de 24 de Septiembre y Lucas Córdoba.

Punto de Pericia 3.- *Teniendo en cuenta ello, indique el perito en qué condiciones circulaban de cada uno de los vehículos al momento del siniestro; en particular, si los rodados involucrados cumplían con las exigencias de seguridad para cada tipo de vehículo.-*

Respuesta al Punto de Pericia 3.-

En el Informe Técnico N° 1308/22, Inspección Técnica al automóvil CHEVROLET, Modelo: ONIX, Tipo: SEDÁN 5 ptas., Dominio: AA 760 CT, se describen componentes y mecanismos que, por su estado, a la vista, cumplen con las exigencias en cuanto a la seguridad en la circulación.

Del Informe Técnico N° 1308/22, Inspección Técnica a la motocicleta Honda Biz 125, sin dominio a la vista, se extrae lo siguiente:

Conjunto de dirección: en mal estado de conservación.

Espejos retrovisores: no poseía.

Faros delanteros: no poseía.

Bocina: en regular estado de conservación.

Cubierta delantera: en mal estado de conservación, sin dibujo, "lisa".

Cubierta trasera: en regular estado su banda de rodamiento.

Freno delantero: en mal estado de conservación.

Todo esto permite concluir que, la motocicleta Honda Biz 125, sin dominio a la vista, partícipe del siniestro de autos, no se encontraba en condiciones para circular garantizando una acción o respuesta segura si se presentara una necesidad ante un evento en la circulación.

Punto de Pericia 4.- *Indique el perito cual es el vehículo embistente y cual el embestido.-*

Respuesta al Punto de Pericia 4.-

El vehículo que reviste calidad de embistente es la motocicleta Honda Biz 125, sin dominio a la vista; siendo el embestido el automóvil CHEVROLET, Modelo: ONIX, Tipo: SEDÁN 5 ptas., Dominio: AA 760 CT.-

Punto de Pericia 5.- *Indique el perito si es posible determinar cuál vehículo de los que participaron en el siniestro circulaba excediendo los límites de velocidad.-*

Respuesta al Punto de Pericia 5.-

El cálculo de la velocidad de circulación del automóvil, previo al proceso de frenado, fue realizado en la Respuesta al Punto de Pericia 2.- del Cuaderno del Actor, resultando un valor comprendido entre 32 y 39 (km/h), velocidad esta que no excede la máxima permitida por la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, que fija, en su

ARTICULO 51. — VELOCIDAD MAXIMA. Los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana:

1. En calles: 40 km/h;...

Con referencia a la velocidad con la que circulaba la motocicleta antes de producirse el siniestro, la misma no resulta posible de ser

calculada, por lo que no se puede afirmar si excedía, o no, el límite de velocidad máxima impuesta por la mencionada Ley.

Punto de Pericia 6.- *Indique el perito de acuerdo a los términos de la ley nacional de tránsito y la reglamentación vial vigente en la provincia y en el municipio, cuáles son las condiciones que deben reunir los vehículos para la circulación de motovehículos.-*

Respuesta al Punto de Pericia 6.-

A continuación, se reproducen los artículos de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 que hacen referencia a las condiciones, que, en particular, deben cumplir los motovehículos para circular:

ARTICULO 29. — CONDICIONES DE SEGURIDAD. Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas, respecto de:...

8.... i) Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación;...

ARTICULO 31. — SISTEMA DE ILUMINACION...

... 3. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incs. a) al e) y g); ...

... a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica;

b) Luces de posición: que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:

1. Delanteras de color blanco o amarillo;

2. Traseras de color rojo;

c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados;

d) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;

e) Luz para la patente trasera;

g) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro;...

ARTICULO 77. — CLASIFICACION. Constituyen faltas graves las siguientes:

...f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente;...

Punto de Pericia 7.- *Indique el perito qué clase de medidas habrían evitado el resultado final del hecho de acuerdo según el rol de cada uno de los participantes en el accidente conforme las circunstancias del siniestro, y por qué arriba a dicha conclusión.-*

Respuesta al Punto de Pericia 7.-

Contemplando el rol de cada participante, teniendo en cuenta que cuando se produjo el siniestro de autos, era de noche, las medidas que habrían podido evitar la colisión fueron:

De parte del motociclista:

a) Si hubiera estado habilitado, mediante licencia para conducir motocicletas (lo que no podría haber cumplido porque contaba, al momento de producirse el siniestro, con 16 años), porque la misma requiere el

conocimiento profundo de la **Ley Nacional de Tránsito** y del modo adecuado de conducir este tipo de vehículos en particular.

b) Si hubiera circulado con su vehículo en adecuado estado para transitar y responder a los imprevistos propios de la circulación, porque ello le habría permitido frenar a tiempo (lo que no pudo hacerlo ya que, la motocicleta, poseía el conjunto de dirección en mal estado de conservación; la cubierta delantera en mal estado de conservación, sin dibujo, "lisa"; la cubierta trasera en regular estado su banda de rodamiento y su freno delantero en mal estado de conservación), y posibilitar haber sido detectado, con mayor anterioridad, si hubiera tenido faros delanteros.

c) Si no hubiera circulado en contramano, porque está prohibido por la Ley Nacional de Tránsito 24.449 en su Art. N° 48:

ARTICULO N° 48: — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

... c) A los vehículos, circular a contramano,...

Además de que esa circulación a contramano, no es la esperada por quien llega (en este caso el automovilista) a un cruce de calles.

d) Si hubiese respetado, cuando llegó a la intersección, la prioridad de paso del automóvil que avanzaba desde la derecha; porque así lo establece la Ley Nacional de Tránsito en su Art. N° 41.

e) Si hubiera usado chaleco reflectivo o ropa reflectiva (lo que no consta que haya llevado puesta), porque ese tipo de indumentaria hubiera ayudado a su visibilización.

De parte del conductor del automóvil:

Teniendo en cuenta: a) el rol de embestido, b) que el punto de impacto se produjo pasando el eje medio de calle 24 de Septiembre (en sentido Norte a Sur), c) que la motocicleta no tenía faros delanteros, d) que el motociclista no vestía ropa reflectiva (no consta que si la vistiera) y circulaba en contramano; es relativamente poco lo que hubiera podido realizar el conductor del automóvil para evitar la colisión, salvo que, al llegar a la intersección de calles La Rioja con 24 de Septiembre, hubiera detectado a la motocicleta que se acercaba desde su izquierda, con suficiente anticipación, como para frenar instantes antes de lo que lo hizo.

II.-PETITORIO.-

Habiendo dado cumplimiento a la tarea pericial encomendada, de manera precisa solicito a S.S.:

1.- Se tenga por presentada la pericia en tiempo y forma.-

2.- Oportunamente se regulen honorarios a esta Perito por la tarea encomendada.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA